

RV: REPOSICION EJECUTIVO RAD. 2016-206

ADRIANA CULMAN <a.culman@hotmail.com>

Mié 30/06/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (471 KB)

RECURSO DE REPOSICION - PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.pdf;

De: Fotocopias Popular <fotocopiaspopular@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 3:38 p. m.

Para: a.culman@hotmail.com <a.culman@hotmail.com>

Asunto: REPOSICION EJECUTIVO RAD. 2016-206

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

TULUA-VALLE

Referencia. **RECURSO DE REPOSICION** -PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante. GERARDO GUTIERREZ CC 94.190.260

Demandados. JOSE GUILLERMO VSQUEZ VILLADA Y ANGEL GABRIEL RAMIREZ ARBOLEDA

Radicación 2016- 206

Cordial saludo;

ADRIANA CULMAN OROZCO, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Tuluá, identificada con CC 66.711.386 de Tuluá y T.P. No 70.793 del C.S.J por medio del presente me dirijo a usted señor Juez de manera Respetuosa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante Sr. GERARDO GUITERREZ, con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición en el proceso citado en la referencia, con el fin de que se revoque el auto No 1.121.del 24 de junio de 2021 notificado el día 25 de junio, y se me de aplicación al art. 317 del CGP. No 1 "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Doctor, la verdad a la fecha estaba pendiente la aprobación de la liquidación del crédito, el requerimiento al señor Pagador de ASPRESSA, y medida cautelar contra el señor ángel Gabriel Ramírez Arboleda.

El trabajo virtual No ha sido Fácil, De antemano le agradezco su atención prestada.

Atentamente,


ADRIANA CULMAN OROZCO

CC 66.711.386

TP No 7.793 del CSJ

Celular 3165300071

a.culman@hotmail.com